

ANT.: Fiscalización de cumplimiento del Acuerdo Extrajudicial AE-16 del año 2018. Rol N°2521-18 FNE.

MAT.: Informe de archivo.

Santiago, 5 de junio de 2025

A: FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

DE: JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Por la presente vía, informo al señor Fiscal (S) acerca de la investigación indicada en el Antecedente, recomendando su archivo, en virtud de las razones que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de marzo de 2018 bajo el Ingreso Correlativo N°01022-18, la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**” o “**FNE**”) recibió una denuncia de la Corporación de Fomento de la Producción (“**Denuncia CORFO**”), relacionada a eventuales efectos anticompetitivos de la adquisición, por parte de Tianqi Lithium Corporation¹ (“**Tianqi**”), de la participación accionaria de Potash Corporation of Saskatchewan (“**Potash**”) en Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (“**SQM**” y “**Adquisición**” respectivamente). Tal denuncia indicaba que la vinculación estructural resultante entre Tianqi y SQM daría lugar a potentes incentivos para abusar del poder de mercado que ostentarían y, especialmente, incurrir en ilícitos coordinados².

2. La Denuncia CORFO dio lugar a un análisis de admisibilidad (“**Admisibilidad**”), bajo el Rol N°2493-18 FNE, caratulado como “Denuncia de CORFO sobre adquisición de participación accionaria en SQM”³, conforme al artículo 41 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).

3. Expirado el plazo para el análisis de la Admisibilidad, la Fiscalía instruyó investigación en conformidad al artículo 39 letra a) del DL 211, para verificar o descartar la

¹ A través de su filial Inversiones TLC SpA.

² Ver Denuncia CORFO, p.2.

³ La FNE recibió dos nuevas denuncias acumuladas al Rol N°2493-18 FNE: (i) con fecha 28 de mayo de 2018 y bajo el Ingreso Correlativo N°02141-18, por parte del Honorable Senador Alejandro Guillier; y, (ii) con fecha 20 de agosto de 2018 y bajo el Ingreso Correlativo N°03460-18, por parte del Honorable Senador Manuel José Ossandón.

plausibilidad de los riesgos a la libre competencia que podrían generarse en Chile con el perfeccionamiento de la Adquisición, así como para evaluar la entidad de los mismos.

4. Posteriormente, con fecha 24 de agosto de 2018, la FNE emitió el Informe que analiza la adquisición por parte de Tianqi de una participación accionaria en SQM, (“**Informe 2493-18**”)⁴, el que determinó que la Adquisición haría a los mercados relevantes⁵ relacionados a ella más propensos a una coordinación. Para llegar a tal conclusión, se consideraron los vínculos estructurales que generaría la Adquisición. Por un lado, los que existirían entre Tianqi y SQM, y por otro, los existentes entre Tianqi y Albemarle, dado el vínculo estructural de ambas derivado de su participación accionaria en Talison Lithium Australia Pty Ltd. Sin perjuicio de lo anterior, el Informe 2493-18 reconoció la existencia de una serie de factores que harían menos probable la coordinación⁶, tales como la existencia de otros agentes que participan de los mercados —que en conjunto aportan con una porción relevante de la oferta de extracción y refinación de litio— y el posible ingreso futuro o expansión de proyectos de extracción y refinación en los Mercados Relevantes⁷.

5. En este contexto, Tianqi propuso una serie de medidas (“**Medidas**”) que, tras ser consideradas proporcionales, suficientes e idóneas por la FNE en relación con los riesgos identificados, se materializaron en el Acuerdo Extrajudicial N°16 (“**AE**”, “**Acuerdo Extrajudicial**” o “**Acuerdo**”), el que fue aprobado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“**H. TDLC**”) con fecha 4 de octubre de 2018 y cuyo certificado de ejecutoria fue emitido por la Secretaria Abogada con fecha 31 de octubre del mismo año.

6. Las principales⁸ Medidas que contempla el Acuerdo Extrajudicial consisten en que Tianqi se obligó a:

- (i) No proponer ni votar sus acciones en SQM para elegir como miembro del directorio de SQM a un director, ejecutivo relevante o empleado suyo;
- (ii) No nominar ni hacer participar a los directores electos con sus votos en SQM, en los directorios, comités, administración u otras instancias u órganos equivalentes de cualquier compañía controlada por SQM dedicada al “*Negocio del Litio*” de

⁴ Informe disponible en <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2018/09/Informe-Expediente-Rol-N-2493-18-FNE.pdf>> [última visita: 3 de junio de 2025].

⁵ El Informe 2493-18 delimita dos mercados relevantes de producto: el mercado de carbonato de litio y el mercado de hidróxido de litio. Para ambos, su dimensión geográfica fue definida como mundial (“**Mercados Relevantes**”). Véase Informe 2493-18, pp. 32-43. Además, véase, informe de aprobación con medidas de mitigación, Investigación Rol FNE F399-2024, “Asociación entre Codelco y SQM S.A.” de fecha 23 de abril de 2025 (“**Informe Codelco-SQM**”), párrafos 124 y ss. Disponible en: <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2025/04/inap1_F399_2024-1.pdf> [última visita: 3 de junio de 2025].

⁶ Ver Informe 2493-18, párrafo 278.

⁷ Entre otros analizados. Ver Informe 2493-18, párrafos 250 y ss.

⁸ El Acuerdo contempla otras medidas a lo largo de su texto, como, por ejemplo, la obligación de poner las Medidas en conocimiento del directorio de SQM en un plazo de 30 días desde el perfeccionamiento de la Adquisición. Estas medidas adicionales se encuentran cumplidas, según consta en el expediente de la investigación Rol N°2521-18 FNE.

SQM⁹. Similarmente, se obligó a no nominar ni hacer participar a sus directores electos con sus votos en SQM en comités, comisiones, reuniones o cualquier otro órgano equivalente de SQM mismo, relacionado al *Negocio del Litio* de SQM;

- (iii) Que los directores elegidos con sus votos no se nominen a sí mismos ni participen de los órganos mencionados en el punto anterior. Esto con la excepción de que fueren nominados por alguno de los directores independientes que formen parte del directorio de SQM;
- (iv) Desvincular a cualquier director, ejecutivo relevante o empleado suyo que fuera designado o hubiera participado en las instancias mencionadas en los puntos (ii) y (iii).
- (v) Realizar sus mejores esfuerzos para proceder a la remoción de un director nominado por ella en SQM que hubiere incumplido alguna de las Medidas;
- (vi) No solicitar ni acceder a “*Información Comercialmente Sensible*” de SQM¹⁰ del *Negocio del Litio* de SQM y a ejercer sus mejores esfuerzos para asegurar que ningún director propuesto y electo por Tianqi divulgue dicha información a Tianqi o terceros;
- (vii) Comunicar a la FNE, en forma previa a ejecutar o suscribir cualquier acto o acuerdo que diga relación con la producción, el procesamiento, la comercialización y/o la distribución actual o futura de salmuera, carbonato de litio, hidróxido de litio y cualquier otro compuesto de litio con SQM o con el “*Grupo SQM*”¹¹ y/o Albemarle, su intención de ejecutar o suscribir dicho acto o acuerdo, suspendiéndose su ejecución o suscripción por el transcurso de 30 días hábiles desde tal comunicación;
- (viii) Abstenerse de votar las acciones de las cuales sea titular, directa o indirectamente, en las juntas de accionistas de SQM, o bien ejercer sus derechos políticos como accionista para efectos de influir o intervenir, en beneficio de Tianqi y en perjuicio de los intereses de SQM y de los restantes accionistas de SQM, en el *Negocio del Litio* de SQM;

⁹ Definido en el AE como “*los negocios presentes o futuros relacionados a la industria del litio, tales como la producción, procesamiento, comercialización y/o distribución actual o futura de salmuera, carbonato de litio, hidróxido de litio y cualquier otro compuesto de litio producido por SQM y/o las sociedades controladas por dicha sociedad o sobre las cuales ésta ejerce Influencia Decisiva*”. Ver AE, p.6.

¹⁰ Definida en el AE como “*la información comercial estratégica relativa al Negocio del Litio de SQM, especialmente referida a las cantidades de producción, políticas de inventario, inversiones, tecnologías, know how, contratos de venta, políticas de precios, patentes, nuevos proyectos de explotación, refinación o expansión, nuevos negocios, costos y otras variables estratégicas competitivas, ya sea que se comuniquen por cualquier medio o que estén contenidas en resúmenes internos, actas, presentaciones, acuerdos u otros documentos*”. Ver AE, p.6.

¹¹ Definida en el Acuerdo como “*SQM y sus Relacionadas*”. Ver AE, p.5.

- (ix) Ejercer sus mejores esfuerzos para que los directores que nominó para integrar el directorio de SQM se abstengan de votar en el Directorio de SQM para influir o intervenir en beneficio de Tianqi y en perjuicio de los intereses de SQM y de los restantes accionistas de SQM, en el *Negocio del Litio* de SQM;
- (x) Notificar voluntariamente, de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV del DL 211, si adquiere control o influencia decisiva sobre SQM y/o cualquier entidad del *Grupo SQM*;
- (xi) Suscribir con los directores nominados por ella en SQM un convenio denominado *Directorship Agreement*, donde éstos asumirán como propias las obligaciones contenidas en las Medidas respecto de sus actuaciones personales; y,
- (xii) Presentar reportes periódicos a la Fiscalía que den cuenta del cumplimiento de las Medidas por sí misma y por parte de sus directores nominados en SQM, en los términos del párrafo 49 del Acuerdo.

7. En lo que respecta a la vigencia y duración de las Medidas, el Acuerdo indicó que algunas de ellas serían exigibles a partir de la Fecha de Cierre¹² y otras comenzarían a regir con la primera nominación de directores de Tianqi en SQM. En ambos casos, las Medidas durarían cuatro años desde la fecha correspondiente y se renovarían automáticamente por dos años más, contados desde el vencimiento del período original.

8. Al primer grupo, es decir, al de las medidas exigibles desde la fecha de cierre de la Adquisición, corresponden las medidas (i), (iv), (vi), (vii), (viii), (x) y (xii), de acuerdo con la numeración indicada en el párrafo 6. Dado que la fecha de cierre de la Adquisición fue el 5 de diciembre de 2018, ellas expiraban, inicialmente, el 5 de diciembre de 2022. Su renovación automática las haría estar vigentes hasta el 5 de diciembre de 2024.

9. Por otro lado, las medidas (ii), (iii), (v), (ix) y (xi) del párrafo 6 comenzaron a regir el 17 de abril de 2019, con la primera nominación de directores por parte de Tianqi en SQM. Así, su expiración, en principio, ocurriría el 17 de abril de 2023. La renovación de este grupo de obligaciones las haría mantener su vigencia hasta el 17 de abril de 2025.

10. La FNE estimó suficientes estos plazos considerando la evolución proyectada en dicho período de los factores del mercado que hacían menos probables los riesgos coordinados detectados, poniendo particularmente atención a *“la modificación de las características y actores de la industria del litio, así como también de los porcentajes de*

¹² Definida en el Acuerdo como la *“fecha de perfeccionamiento de la Adquisición”*. Ver AE, p.5.

*participación de SQM y Tianqi en las cifras totales de capacidad de explotación y refinación*¹³.

11. Ante la aprobación del H. TDLC del AE entre Tianqi y la Fiscalía, la investigación Rol N°2493-18 FNE fue archivada con fecha 12 de noviembre de 2018.

II. LA FISCALIZACIÓN ROL N°2521-18 FNE

12. En cumplimiento del artículo 39 letra d) del DL 211, la FNE, con fecha 7 de diciembre de 2018 y con el objeto de velar por el cumplimiento del Acuerdo Extrajudicial, instruyó la investigación Rol N°2521-18 FNE, caratulada “Fiscalización de cumplimiento del Acuerdo Extrajudicial AE-16 del año 2018” (“**Fiscalización**” o “**Investigación**”).

13. Durante la Fiscalización, la FNE accedió a información que le permitió evaluar el cumplimiento de las Medidas, tanto a través de los documentos reportados obligatoriamente por Tianqi según lo convenido en el Acuerdo, como a través de requerimientos de información y tomas de declaración. En este sentido, la FNE recopiló datos provenientes de fuentes públicas y privadas, de los agentes económicos directamente afectados con las Medidas, de organismos públicos y de instituciones privadas¹⁴.

14. Cabe hacer presente que un hito relevante de la Fiscalización fue la solicitud de alzamiento¹⁵ de las Medidas presentada por Tianqi el año 2022¹⁶ (“**Solicitud de Alzamiento**”), en donde dicha empresa, en lo medular, argumentó la existencia de “*cambios de circunstancias en el mercado (...) que son significativos, permanentes y hacen inconducente continuar con la aplicación de medidas*”¹⁷. Lo anterior, fundado en: (i) una mejora en las condiciones de competencia, reflejada en una disminución de la participación de las principales empresas competidoras y la desconcentración del mercado; (ii) una “superación” de las barreras de entrada, que implicaría el posible ingreso de nuevos competidores; y, (iii) una baja probabilidad de efectos coordinados¹⁸. Además, Tianqi argumentó que el alzamiento de las Medidas implicaría la creación de distintas eficiencias, ya que: (i) Tianqi aportaría a SQM su *know-how*, permitiendo a la última reducir sus costos; (ii) Tianqi contribuiría a SQM con su conocimiento del mercado asiático; y, (iii) Tianqi y SQM podrían invertir e innovar conjuntamente.

¹³ Ver Informe 2493-18, párrafo 308.

¹⁴ De forma más específica, esta FNE ofició a Tianqi, SQM, a la Comisión para el Mercado Financiero, a Albemarle, al señor Georges de Bourguignon (director de SQM propuesto por Tianqi), al señor Francisco Ugarte (ex director de SQM propuesto por Tianqi), al señor Robert Zatta (ex director de SQM propuesto por Tianqi), a la Comisión Chilena del Cobre (“**Cochilco**”) y a la Corporación Nacional del Cobre (“**CODELCO**”). Además, citó a declarar a representantes de Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A., al señor Georges de Bourguignon, a ejecutivos de SQM y a ejecutivos de Tianqi.

¹⁵ En efecto, como se indicó en los párrafos 7 a 9 del presente informe, la duración de las obligaciones emanadas del Acuerdo Extrajudicial era de 4 años, contados desde la Adquisición o la primera nominación de directores de Tianqi en SQM, según correspondiere, con la posibilidad de renovación automática por 2 años más. El propio Acuerdo contenía formas de limitar esta duración o de evitar la renovación automática de las Medidas.

¹⁶ La solicitud fue presentada por Tianqi el 27 de septiembre de 2022.

¹⁷ Ver Solicitud de Alzamiento, p.1.

¹⁸ *Ibidem*, pp. 2, 15.

15. La FNE por medio de Resolución Exenta N°95 de fecha 2 de marzo de 2023¹⁹, rechazó la Solicitud de Alzamiento, sosteniendo en lo principal que el análisis debía circunscribirse a examinar si las circunstancias que se tradujeron en la detección de riesgos coordinados en el Informe 2493-18 habían variado de forma sustancial y permanente, justificando el alzamiento o modificación de las Medidas, cuestión que no fue acreditada por Tianqi en tal oportunidad, ni tampoco podía desprenderse del resto de antecedentes recopilados a ese momento²⁰.

16. En virtud de lo anterior, según lo dispuesto en el párrafo 71 del Acuerdo Extrajudicial, el plazo de vigencia de las Medidas se extendió automáticamente. Así, el primer grupo de Medidas, según lo indicado en el párrafo 8 del presente informe, siguió vigente hasta el 5 de diciembre de 2024. El segundo grupo, mencionado en el párrafo 9, continuó en vigor hasta el 17 de abril de 2025. Con esto, a la presente fecha, las Medidas del Acuerdo Extrajudicial han finalizado su vigencia.

17. Cabe señalar que, en el contexto de la Investigación, esta División realizó un análisis estructural del estado actual de los Mercados Relevantes, teniendo en consideración las participaciones de mercado calculadas en el Informe 2493-18 y las proyecciones de su evolución, a propósito de los plazos de vigencia de las Medidas.

18. Al respecto, se pudo concluir que, respecto de las participaciones de SQM y los actores relacionados a través de vínculos estructurales (Tianqi y Albemarle Corporation), en la actualidad se observa, respecto a la situación competitiva considerada en el Informe 2493-18: **(i)** una caída de su participación agregada de mercado en los Mercados Relevantes²¹; y, **(ii)** una caída en su participación agregada en las cifras totales de capacidad de extracción de concentrado de litio²². Además, y en relación a las proyecciones

¹⁹ Disponible en <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2023/03/res_exent_95_2023.pdf> [última visita: 3 de junio de 2025].

²⁰ Ante esto, Tianqi interpuso un recurso de reposición administrativa, con fecha 10 de marzo de 2023, bajo el Ingreso Correlativo N°35802. La reposición añadió otros antecedentes para la evaluación de un posible cambio de circunstancias. Sin embargo, la FNE la rechazó a través de la Resolución Exenta N°202, de fecha 21 de abril de 2023, dado que no se comprobó una variación de circunstancias en los términos del Acuerdo. Disponible en <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2023/04/Res_exent_202_2023.pdf> [última visita: 29 de mayo de 2025].

²¹ De acuerdo a los análisis realizados en base a los antecedentes que constan en la Investigación: (i) en el mercado del hidróxido de litio se observa una caída en los niveles de participación calculados en el AE para SQM y los actores relacionados a través de vínculos estructurales (Tianqi y Albemarle Corporation), pasando de una estimación para el año 2018 de un [30-40]% de participación conjunta —y [50-60]% proyectado a 2022 en el AE— a un [20-30]% de acuerdo a los cálculos actuales para el año 2025; y, (ii) en el mercado de carbonato de litio la estimación de la participación agregada de dichos actores pasó del [40-50]% durante el año 2018 —y un [30-40]% proyectado para 2022 en el AE—, a un [30-40]% para el año 2025. Ver también Informe Codelco-SQM, Tablas N°3 y N°4, en que esta estimación, con datos más actualizados, alcanzó un [20-30]% para el hidróxido de litio y un [20-30]% para el carbonato de litio.

²² De acuerdo a los análisis realizados en base a los antecedentes que constan en la Investigación, la participación agregada de SQM y los actores relacionados a través de vínculos estructurales (Tianqi y Albemarle Corporation), medidas en términos de capacidad de extracción de concentrado de litio, pasarían del [30-40]% en 2017 —y [40-50]% proyectado a 2023 en el AE— a un [30-40]% de acuerdo a las estimaciones para el año 2025.

realizadas en el en el Informe 2493-18, se constató la entrada y expansión de competidores tanto en los Mercados Relevantes como en la extracción de concentrado de litio²³.

19. Así, esta División pudo constatar que la evolución de los Mercados Relevantes a la que se ha hecho referencia da cuenta de que los plazos establecidos en el AE para la vigencia de las Medidas resultaron ser idóneos. Lo anterior, considerando que, durante dicho período, aquellos factores identificados en el Informe 2493-18 que disminuían la probabilidad de ocurrencia de riesgos de coordinación entre SQM, Tianqi y Albemarle Corporation, producto de la Adquisición, se han mantenido e incluso profundizado.

20. Ahora bien, en lo que respecta a los cambios que se proyecta tengan lugar en los Mercados Relevantes, consistentes principalmente en el incremento de los vínculos estructurales ya existentes respecto de SQM²⁴ en virtud de la eventual asociación público–privada entre Codelco y SQM²⁵, su posible efecto en la probabilidad de ocurrencia de riesgos de coordinación en los Mercados Relevantes fue abordado y resuelto a través de las medidas de mitigación comprometidas por las partes de dicha operación de concentración, según da cuenta el Informe CODELCO-SQM²⁶ y la resolución de aprobación de la misma²⁷.

III. EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS

21. Como ha sido indicado a lo largo de este informe, la FNE a través de la División de Fiscalización de Cumplimiento (“DFC”) ha utilizado distintas fuentes de información para fiscalizar el cumplimiento de las Medidas en el marco de la Investigación, ejerciendo para tales efectos las distintas atribuciones contenidas en artículo 39 del DL 211. Además, se han recibido de manera regular los documentos reportados obligatoriamente por Tianqi, de conformidad con el AE.

22. Respecto a este último punto, según la cláusula 48 del Acuerdo, Tianqi se obligó a ejercer sus mejores esfuerzos para cumplir las Medidas, pero también para hacerlas

²³ Desde el año 2018 a la fecha, en el mercado del hidróxido de litio destaca la entrada de Ecopro, y la expansión de Arcadium Lithium (Rio Tinto) y Sichuan Yahua Group; mientras que en el mercado del carbonato de litio resalta la entrada de Chengxin Lithium y Jiuling Lithium, e igualmente la expansión de Arcadium Lithium. Por su parte, en la extracción de concentrado de litio destaca la entrada de Pilbara Minerals, y la expansión de actores como Sinomine y Arcadium Lithium. Al respecto, véase estudio Lithium-Forecast-Report-Q1-2024-Benchmark-Mineral-Intelligence, acompañado por Cochilco en respuesta a Oficio Ord. N°448-24, en el marco de la Investigación.

²⁴ Mediante vínculos estructurales con el mismo Codelco, quien a su vez se encuentra vinculado con Rio Tinto, controlador de uno de los actores mencionados anteriormente con una expansión relevante, Arcadium Lithium; así como la iniciativa conjunta de SQM con Westfarmers relacionada al proyecto denominado Covalent Lithium.

²⁵ Cuyo objeto sería desarrollar las actividades productivas y comerciales derivadas de la explotación de determinadas pertenencias mineras ubicadas en el Salar de Atacama en la Región de Antofagasta. Ver Informe CODELCO-SQM, párrafo 16.

²⁶ Informe de aprobación con medidas de mitigación, Investigación Rol FNE F399-2024, “Asociación entre Codelco y SQM S.A.” de fecha 23 de abril de 2025.

²⁷ Resolución de aprobación con medidas de mitigación, de fecha 23 de abril de 2025, Rol FNE F399-2024. Disponible en <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2025/04/aprob54b_F399_2024-1.pdf> [última visita: 3 de junio de 2025].

cumplir. En este sentido, el AE le impuso suscribir con cada uno de los directores nominados por ella en SQM un documento denominado *Directorship Agreement*, en virtud del cual cada director asumiría como propias las obligaciones contenidas en las Medidas respecto de sus actuaciones personales²⁸.

23. En relación con lo anterior, Tianqi ha realizado, durante el período de la Fiscalización y de su participación accionaria en SQM, nominaciones de directores para cuatro Juntas Ordinarias de Accionistas de SQM: para la celebrada en 25 de abril de 2019²⁹, los directores nominados fueron Georges de Bourguignon, Francisco Ugarte y Robert Zatta; para la celebrada en 26 de abril de 2022³⁰, los directores nominados fueron Ashley Ozols, Dang Qi y Antonio Schneider; para la celebrada en 26 de abril de 2023³¹, Tianqi nominó a Ashley Ozols, Antonio Schneider y Xu Tieying; y, finalmente, para la celebrada en 25 de abril de 2024³², la empresa nominó a Ashley Ozols, Georges de Bourguignon y Xu Tieying. La DFC recibió los *Directorship Agreements* suscritos por todos los directores mencionados durante el período de la Fiscalización.

24. Además de la suscripción de los *Directorship Agreements*, la cláusula 49 del Acuerdo Extrajudicial estableció las siguientes obligaciones de reporte por parte de Tianqi a la FNE: (a) remitir dentro de los primeros 15 Días Hábiles³³ de cada año, a contar del 2020 inclusive, los originales de las declaraciones juradas prestadas por los directores que ha nominado en SQM, que aseguren el cumplimiento de las Medidas; (b) acompañar, cada vez que nomine a un nuevo director para desempeñar funciones en SQM, dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes, una lista individualizando al director propuesto; y, (c) enviar, cada vez que algún director independiente de SQM nomine a un director de SQM elegido con los votos de Tianqi en algún comité, directorio, comisiones, reunión, o cualquier órgano o instancia equivalente en SQM o compañía controlada por SQM dedicada al Negocio de Litio de SQM, una lista individualizándolo y señalando la función que desempeñará.

²⁸ El texto del Directorship Agreement se adjuntó al Acuerdo Extrajudicial como Anexo 1.

²⁹ Junta Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de abril de 2019. Disponible en: https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=8df82f4ec633350415e2eb9be7ee303eVFDwQmVFOVVRVEZOUkVFMFRWUmpNRTISUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1746212479 [última visita: 3 de junio de 2025].

³⁰ Junta Ordinaria de Accionistas de 26 de abril de 2022. Disponible en: https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=4a87ab9ae16dbf4450142c59b1a80930VFDwQmVVMXFRVEZOUkVVeIQxUIZNMDFCUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1746451258 [última visita: 3 de junio de 2025].

³¹ Junta Ordinaria de Accionistas de fecha 26 de abril de 2023. Disponible en: https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=c932ac27ad9fb30261b240fe71838dd0VFDwQmVVMZTRVEJOUkVVMFRrUIZIVTUzUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1746457493 [última visita: 3 de junio de 2025].

³² Junta Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de abril de 2024. Disponible en: https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=6150e0fcc28291bcfa254464522b9dfVFDwQmV VNUVRVEJOUkVrd1RsUIpOVTISUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1746457493 [última visita: 3 de junio de 2025].

³³ Definidos por el Acuerdo como días hábiles administrativos. Ver AE, p.5.

25. En cuanto a estas obligaciones, la FNE recibió regularmente los documentos individualizados en el párrafo anterior. En, particular, dada su importancia, se detallarán las declaraciones juradas prestadas por los directores nominados por Tianqi en SQM, las que de acuerdo a lo estipulado en los anexos del Acuerdo, se refieren a los siguientes asuntos: declaración de que no se es director, ejecutivo relevante o empleado de Tianqi (Anexo 2); declaración de que el signatario no se ha nominado a sí mismo para integrar, comités, comisiones, reuniones u órganos equivalentes o relacionados al Negocio de Litio de SQM (Anexo 3); y declaración de que no se ha compartido con Tianqi Información Comercialmente Sensible de SQM del Negocio de Litio de SQM (Anexo 4). La siguiente tabla individualiza las declaraciones reportadas:

Director	Declaraciones recibidas	Fecha de suscripción
Georges de Bourguignon	Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4	22 de enero de 2020
Francisco Ugarte	Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4	20 de enero de 2020
Robert Zatta	Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4	22 de enero de 2020
Georges de Bourguignon	Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4	4 de enero de 2021
Francisco Ugarte	Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4	4 de enero de 2021
Robert Zatta	Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4	4 de enero de 2021
Ashley Ozols	Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4	3 de enero de 2022
Francisco Ugarte	Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4	3 de enero de 2022
Georges de Bourguignon	Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4	3 de enero de 2022
Antonio Schneider	Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4	10 de enero de 2023
Ashley Ozols	Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4	10 de enero de 2023
Dang Qi	Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4	8 de enero de 2023
Antonio Schneider	Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4	1 de enero de 2024
Ashley Ozols	Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4	29 de diciembre de 2023
Xu Tieying	Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4	3 de enero de 2024
Ashley Ozols	Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4	17 de abril de 2024
Georges de Bourguignon	Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4	17 de abril de 2024
Xu Tieying	Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4	10 de abril de 2024

26. Con lo anterior, esta División considera cumplidas las obligaciones (xi) y (xii) de la enumeración hecha en el párrafo 6 de este informe. Además, la información contenida en estos reportes es de utilidad para la fiscalización del cumplimiento de las restantes obligaciones del Acuerdo.

27. En relación a la obligación individualizada en el numeral (i) del párrafo 6 de este informe, la información pública disponible y la declaración jurada correspondiente al Anexo 3 del Acuerdo Extrajudicial permiten descartar que alguno de los directores haya sido director, ejecutivo relevante o empleado de Tianqi. Como fue indicado *supra*, esta declaración fue recibida respecto de todos los directores de Tianqi en SQM.

28. En relación con las obligaciones relativas a directores nominados y/o elegidos con los votos de Tianqi en SQM³⁴, los antecedentes allegados y requeridos por la DFC en el curso de la Investigación dan cuenta de que estos sólo han ejercido, en relación al “Negocio del Litio”, aquellas atribuciones que les son entregadas por la Ley N°18.046 sobre

³⁴ Correspondientes a las medidas individualizadas en los numerales (ii), (iii), (iv), (v), (vi) y (ix) del párrafo 9 del presente informe.

Sociedades Anónimas (“LSA”) y su Reglamento³⁵, considerándose en consecuencia cumplidas las Medidas en esta materia.

29. En cuanto a las obligaciones (vii) y (x) de la enumeración realizada en el párrafo 6 de este informe, relativas a notificar ciertos hechos a esta FNE, esta División debe dar cuenta de su cumplimiento, habiendo comunicado Tianqi oportunamente su intención de llevar a cabo algunos proyectos de forma conjunta con SQM en los años 2021 y 2022³⁶⁻³⁷.

30. En lo concerniente a la obligación (viii) de la enumeración del párrafo 6 de este informe, durante la Investigación, esta División realizó una revisión de las Juntas de Accionistas de SQM, tanto ordinarias³⁸ como extraordinarias³⁹, y de ellas no consta que

³⁵ Esto, en concordancia con el Oficio Ordinario N°7548 de fecha 14 de Marzo de 2019 de la Comisión para el Mercado Financiero, en el que dicho organismo, ante el hecho esencial presentado por SQM comunicando la adopción de un “Protocolo de Entrega y Uso de Información Sensible en el Directorio de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.” (“**Protocolo**”), en uso de sus facultades legales de fiscalización, señaló que SQM no podía dejar a los directores nominados por Tianqi sin acceso a la información sobre el litio, aunque fuese sensible, lo que se desprende del artículo 39 de la LSA y del artículo 78 de su Reglamento, solicitando adoptar las medidas pertinentes para que el Protocolo se ajuste a la LSA.

³⁶ Estos proyectos fueron debidamente analizados por esta División, descartándose riesgos al respecto, dado sus niveles de avance.

³⁷ En cuanto a la obligación (x) de la enumeración del párrafo 6 de este informe, Tianqi no ha adquirido control ni influencia decisiva sobre SQM o cualquier entidad del Grupo SQM. Véase, Sociedad Química y Minera de Chile S.A., Memoria 2024, Anexo 4, pp. 240-250. Disponible en: <https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=9427cabf3173ebfa358c092eda46e6dbVFdwQmVVNVVRVEJOUkVreVRXcGpNMDICUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1746488637> [última visita: 3 de junio de 2025].

³⁸ Junta Ordinaria de 25 de abril de 2019, disponible en: <https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=06bad641e35a19076dc9a863c058d965VFdwQmVFOVVRWGHOUkVGNFRrUk5lazUzUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1746537477>; Junta Ordinaria de 23 de abril de 2020, disponible en: <https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=7a93bb9500ab9b04a68669f3a2163f96VFdwQmVVMUVRVEZOUkVVeFRVUnJNMDUzUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1746396153>; Junta Ordinaria de 23 de abril de 2021, disponible en: <https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=60c3e5f478c717d8bade55c75fd88416VFdwQmVVMVVRVEJOUkVVeVRtFpNVTVCUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1746451258>; Junta Ordinaria de 26 de abril de 2022, disponible en: <https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=4a87ab9ae16dbf4450142c59b1a80930VFdwQmVVMXFRVEZOUkVVeIQXUJZNMDFCUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1746451258>; Junta Ordinaria de 26 de abril de 2023, disponible en: <https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=c932ac27ad9fb30261b240fe71838dd0VFdwQmVVMVVRVEJOUkVVMFRrUIZIVTUzUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1746457493>; y Junta Ordinaria de 25 de abril de 2024, disponible en: <https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=c932ac27ad9fb30261b240fe71838dd0VFdwQmVVMVVRVEJOUkVVMFRrUIZIVTUzUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1746457493>. [Última visita: 29 de mayo de 2025].

³⁹ Junta Extraordinaria de 29 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=4be7aa0668f88d1ca6590a27190cc899VFdwQmVVMUVRVEZOUkVGNVRVUnJNazVSUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1746463548>; Junta Extraordinaria de 22 de enero de 2021, disponible en: <https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=4aaebdafa509f117f4ea9149417efeabVFdwQmVVMVVRWGXOUkVf1RsUkJNazICUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1746463548>; Junta Extraordinaria de 22 de diciembre de 2021, disponible en: <https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=547509e5cdf34347abf48ae4103ff029VFdwQmVVMVVRWGXOUkVZWM1QwUlpNVTEzUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1746463548>; Junta Extraordinaria de 21 de marzo de 2024, disponible en: <https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=4aa4ab77ff6120ce2085f0c0621b60eeVFdwQmVVMUVRWHBOUkVVeIQXUk5NVTFCUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1746463548>; y Junta Extraordinaria de 24 de abril de 2024, disponible en: <https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=72023bb34f22c352cb89c5a8d967caddVFdwQmV>

Tianqi haya votado sus acciones o ejercido sus derechos políticos para influir o intervenir en beneficio de sí mismo y en perjuicio de los intereses, tanto de SQM, como de sus restantes accionistas, en el *Negocio del Litio* de SQM. Por el contrario, se ha podido observar que sus votaciones han tendido a estar alineadas con las de los otros accionistas⁴⁰.

IV. CONCLUSIÓN

31. De acuerdo con lo expuesto en el presente informe, los antecedentes recabados durante la Investigación no dan cuenta de incumplimientos de Tianqi a las Medidas, dándose por satisfecho el objeto de la Fiscalización.

32. En otro orden de ideas, los plazos establecidos en el AE para la vigencia de las Medidas demostraron ser suficientes y pertinentes, atendida la evolución de los Mercados Relevantes. En efecto, la situación de los Mercados Relevantes proyectada por el Acuerdo Extrajudicial en el año 2018 ha sufrido variaciones a la fecha, toda vez, que, según se expuso en los párrafos 17 a 19 de este informe, se profundizaron una serie de factores que disminuyen la probabilidad de ocurrencia de una coordinación producto de la Adquisición, mostrando que el establecimiento del plazo de las Medidas fue el adecuado.

33. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la pérdida de vigencia de las Medidas no obsta al cumplimiento, por parte de Tianqi en relación a su participación en SQM, de las normas generales en materia de libre competencia, incluyendo la establecida en el artículo 3°, inciso segundo, letra d) del DL 211, y de la normativa aplicable a las sociedades anónimas, particularmente la LSA y su Reglamento. Esto, teniendo en especial consideración el carácter de competidoras de estas dos empresas.

34. Por otro lado, en relación con los cambios ampliamente difundidos en nuestro país que tendrían lugar en los Mercados Relevantes, se destaca que los eventuales efectos coordinados que pudiesen generar los nuevos vínculos estructurales proyectados en virtud de la asociación público–privada entre Codelco y SQM han sido abordados por el Informe CODELCO-SQM y la resolución que aprobó dicha operación, en cuanto se dé cumplimiento a las medidas de carácter conductual ofrecidas por las partes y que esta FNE consideró como proporcionales, idóneas y efectivas.

35. En virtud de todo lo anterior, se recomienda al señor Fiscal (S) archivar los antecedentes de la Investigación Rol N°2521-18 FNE.

36. Se deja constancia que la recomendación de archivar los antecedentes de la Investigación es sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por

[VNUVRVEJOUKvrd1RsUIpOVTUzUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1746543865](https://www.fiscalia.gub.ve/portal/contenido/contenido?codigoContenido=1746543865), [Última visita: 3 de junio de 2025].

⁴⁰ Respecto a las Juntas Extraordinarias en que se discutió la creación de un *joint venture* con CODELCO, es decir, las correspondientes al 21 de marzo de 2024 y 24 de abril de 2024, no se realizaron votaciones en ellas.

la libre competencia y de la posibilidad de analizar la apertura de una nueva investigación sobre el AE y/o ejercer futuras acciones en caso de contar con nuevos antecedentes.

Saluda atentamente a usted,

**CONSTANZA CASTELBLANCO
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE CUMPLIMIENTO**

RTM